

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de diciembre de 2023
Alcance quince
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al15_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

| | |
|---|----|
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 651 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 3 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 652 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 11 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 653 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 22 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 654 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 29 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 655 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 35 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 656 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 44 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 657 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 60 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 658 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 66 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 659 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 77 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 660 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024. | 86 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 651

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **377/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo** es expresar el valor en pesos por m³ o por toma suficiente para cubrir los costos del organismo, derivados de su operación, mantenimiento y administración, así como la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 23 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número 02/SE/02/2023, por mayoría de los integrantes.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de agosto del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-10 | 64.42 | | 64.42 |
| 11-20 | | 5.61 | 5.61 |
| 21-35 | | 6.42 | 6.42 |
| 36-45 | | 7.24 | 7.24 |
| 46-55 | | 7.96 | 7.96 |
| 56-65 | | 8.69 | 8.69 |
| 66-75 | | 9.64 | 9.64 |
| 76-85 | | 11.26 | 11.26 |
| 86-100 | | 12.85 | 12.85 |
| MAYOR A 101 | | 17.37 | 17.37 |

| TARIFA COMERCIAL | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12 | 112.90 | | 112.90 |
| 13-20 | | 7.24 | 7.24 |
| 21-30 | | 8.69 | 8.69 |
| 31-45 | | 11.26 | 11.26 |
| 46-70 | | 13.66 | 13.66 |
| 71-85 | | 15.93 | 15.93 |
| 86- EN ADELANTE | | 24.09 | 24.09 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN | | | |
|-----------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12 | 96.50 | | 96.50 |
| 13-20 | | 7.59 | 7.59 |
| 21-45 | | 8.96 | 8.96 |
| 46-60 | | 8.96 | 8.96 |
| 61-70 | | 11.73 | 11.73 |
| 71-80 | | 13.79 | 13.79 |
| 81-95 | | 16.54 | 16.54 |
| 96-EN A DELANTE | | 24.13 | 24.13 |



| TARIFA INDUSTRIAL | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-20 | 289.48 | | 289.48 |
| 21-45 | | 12.85 | 12.85 |
| 46-90 | | 15.93 | 15.93 |
| 91-135 | | 24.09 | 24.09 |
| 136-180 | | 27.31 | 27.31 |
| 181-270 | | 31.85 | 31.85 |
| 271-360 | | 35.47 | 35.47 |
| 361-450 | | 40.17 | 40.17 |
| 450-EN ADELANTE | | 48.21 | 48.21 |

| TARIFA PÚBLICA | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-10 | 80.33 | | 80.33 |
| 11. 20 | | 7.96 | 7.96 |
| 26 -50 | | 9.64 | 9.64 |
| 51-65 | | 11.26 | 11.26 |
| 66-75 | | 12.85 | 12.85 |
| 76-85 | | 15.20 | 15.20 |
| 86-100 | | 17.37 | 17.37 |
| MAYOR A 101 | | 20.89 | 20.89 |

| TARIFA ESPECIAL | | |
|--|----------------|----------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal). | Toma | 40.17 |
| Toma en predio baldío. | Toma | 96.26 |
| Agua potable en bloque habitacional. | M3 | 104.22 |
| Toma Comercial Fija | M ³ | 168.63 |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 1,266.82 |
| Comercial | Toma | 2,410.26 |
| Público | Toma | 1,365.38 |
| Industrial | Toma | 4,016.87 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 1,887.83 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | |
|---|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 638.92 |
| Comercial | Toma | 958.03 |
| Público | Toma | 798.14 |
| Industrial | Toma | 3,191.85 |
| Para la conservación de la biodiversidad (zona norte) | Toma | 878.09 |



| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | |
|--|-----------|--------|
| CONCEPTO | UNIDAD | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro. | Trámite | 80.65 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado. | Trámite | 337.73 |
| Reposición de contrato. | Trámite | 161.28 |
| Baja del padrón de usuarios. | Trámite | 241.24 |
| Constancias de no adeudo. | Trámite | 80.65 |
| Constancias de no servicio. | Trámite | 80.65 |
| Copia de recibo de pago. | Trámite | 8.28 |
| Notificaciones en general. | Documento | 16.54 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable. | Registro | 803.65 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento. | M3 | 28.94 |
| Impresión de estado de cuenta. | Documento | 28.05 |

| CORTE Y RECONEXIÓN | | |
|---|--------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote | 241.24 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello. | Lote | 275.69 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote | 827.08 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello | Lote | 241.24 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando. | Lote | 275.69 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 827.08 |

| CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES | | |
|--|----------|------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan). | Descarga | 21,479.99 |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes). | Descarga | 127,287.10 |
| Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes). | Descarga | 7,401.85 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO | | |
|---|-------------------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Usuario de tarifa doméstica con rotosonda | Jornada De 3 Hrs. | 397.70 |
| Usuario de tarifa no domestica con rotosonda | Jornada De 3 Hrs. | 556.90 |
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático | Hora | 1,204.22 |



| | | |
|--|------|----------|
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático | Hora | 1,204.22 |
|--|------|----------|

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS | | |
|---|--------------------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2" | Presupuesto X toma | 80.33 |
| Reposición de pavimento asfáltico | M3 | 296.71 |
| Reposición de pavimento hidráulico | M3 | 321.33 |
| Trazo y corte de pavimento asfáltico | M3 | 47.76 |
| Trazo y corte de pavimento hidráulico | M3 | 56.45 |
| Demolición de concreto asfáltico | M3 | 152.72 |
| Demolición de concreto hidráulico | M3 | 208.43 |
| Relleno y compactación | M3 | 233.76 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3. Hasta 6km | Viaje | 674.50 |
| Costo por km excedente a 6kmpo venta de agua potable en pipa | Km | 16.87 |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario | Descarga | 1,465.78 |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto | 1,786.55 |
| Corte de pavimento con cortadora | ML | 155.61 |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga | M3 | 212.39 |
| Sopleteo de línea domiciliaria | Lote | 238.21 |
| Renta de camión vactor en un radio de 20 km | Hora | 4,019.59 |
| Costo por km excedente para renta de camión vactor | Km | 120.61 |
| Venta de agua potable en sitio | m3 | 29.97 |
| Costo por km excedente a 6kmpo venta de agua potable en pipa | Km | 17.19 |

| PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS | | | |
|--|------------|---------|---|
| AGUA POTABLE | | | |
| Concepto | Tarifa | Unidad | Incluye |
| Estudio de Factibilidad | 7,599.49 | Estudio | Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica |
| Validación de Proyecto Ejecutivo | 4,559.97 | L.P.S | Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente |
| Inspección de obra | 4,559.97 | L.P.S | Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo |
| Derechos de conexión | 227,964.26 | L.P.S | Oficio de recepción de obra hidráulica de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red hidráulica municipal |



| PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS ALCANTARILLADO SANITARIO | | | |
|--|------------|---------|---|
| Concepto | Tarifa | Unidad | Incluye |
| Estudio de factibilidad | 7,599.49 | Estudio | Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura sanitaria |
| Validación de Proyecto Ejecutivo | 4,559.28 | L.P.S | Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente |
| Inspección de Obra | 4,559.28 | L.P.S | Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo operador |
| Derechos de conexión | 182,371.40 | L.p.s | Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½" ø pulgada de diámetro, incluye medidor y mano de obra para la instalación de la toma, en el caso de contratos comerciales el medidor de acuerdo al diámetro requerido, será a cargo del usuario.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.



- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ " ø pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para cada toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mensual correspondiente al tipo de servicio vigente, mientras se regularice.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.
- 16.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.- Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. L.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. A los usuarios de uso doméstico cumplidos que estén al corriente y paguen su servicio anual por adelantado, en el mes de enero del 2024 se aplicará el 8% de descuento y en el mes de febrero el 5%.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 651.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 652

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **398/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, es la operación y el mantenimiento del sistema para poder dar un adecuado servicio a los usuarios que dependen del mismo, mejorando y manteniendo la infraestructura hidráulica, aumentando la calidad del servicio y abasteciendo al mayor número de habitantes.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 07 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/03/2023, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración a la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión antes descrita.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA

| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| DE 0 A 10 | 79.27 | 79.27 | 79.27 |
| DE 11 A 15 | | 9.38 | 9.38 |
| DE 16 A 20 | | 10.14 | 10.14 |
| DE 21 A 25 | | 11.00 | 11.00 |
| DE 26 A 35 | | 13.49 | 13.49 |
| DE 36 A 45 | | 15.26 | 15.26 |
| DE 46 A 55 | | 16.88 | 16.88 |
| DE 56 A 75 | | 18.64 | 18.64 |
| DE 76 A 100 | | 20.41 | 20.41 |
| DE 101 EN ADELANTE | | 24.21 | 24.21 |
| LA CUOTA FIJA | | 201.04 | 201.04 |

TARIFA COMERCIAL

| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| DE 0 A 10 | 105.00 | 105.00 | 105.00 |
| DE 11 A 15 | | 11.89 | 11.89 |
| DE 16 A 20 | | 12.78 | 12.78 |
| DE 21 A 25 | | 13.49 | 13.49 |
| DE 26 A 35 | | 15.24 | 15.24 |
| DE 36 A 45 | | 16.07 | 16.07 |
| DE 46 A 55 | | 17.75 | 17.75 |
| DE 56 A 75 | | 19.52 | 19.52 |
| DE 76 A 100 | | 21.13 | 21.13 |
| DE 101 EN ADELANTE | | 22.91 | 22.91 |



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| DE 0 A 10 | 92.36 | 92.36 | 92.36 |
| DE 11 A 15 | | 9.37 | 9.37 |
| DE 16 A 20 | | 10.06 | 10.06 |
| DE 21 A 25 | | 11.06 | 11.06 |
| DE 26 A 35 | | 13.55 | 13.55 |
| DE 36 A 45 | | 15.25 | 15.25 |
| DE 46 A 55 | | 16.93 | 16.93 |
| DE 56 A 75 | | 18.59 | 18.59 |
| DE 76 A 100 | | 20.41 | 20.41 |

TARIFA INDUSTRIAL

| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| DE 0 A 15 | 458.02 | 458.02 | 458.02 |
| DE 16 A 50 | | 25.54 | 25.54 |
| DE 51 A 75 | | 27.17 | 27.17 |
| DE 76 A 100 | | 28.93 | 28.93 |
| DE 101 A 125 | | 30.52 | 30.52 |
| DE 126 A 150 | | 32.30 | 32.30 |
| DE 151 A 200 | | 34.06 | 34.06 |
| DE 201 A 250 | | 35.70 | 35.70 |
| DE 251 A 300 | | 37.45 | 37.45 |
| DE 301 A 400 | | 39.06 | 39.06 |
| DE 401 EN ADELANTE | | 40.82 | 40.82 |

TARIFA PÚBLICA

| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| DE 0 A 10 | 104.84 | 104.84 | 104.84 |
| DE 11 A 15 | | 13.49 | 13.49 |
| DE 16 A 20 | | 15.27 | 15.27 |
| DE 21 A 25 | | 17.02 | 17.02 |
| DE 26 A 35 | | 18.66 | 18.66 |
| DE 36 A 45 | | 20.46 | 20.46 |
| DE 46 A 55 | | 23.78 | 23.78 |
| DE 56 A 75 | | 27.17 | 27.17 |
| DE 76 A 100 | | 30.52 | 30.52 |
| DE 101 EN ADELANTE | | 34.06 | 34.06 |



| TARIFA ESPECIAL | | |
|--|----------------|-----------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma | 36.36 |
| Toma en predio baldío | Toma | Base cuota fija |
| Toma en construcción | Toma | Base cuota fija |
| Agua potable en bloque habitacional | M ³ | Base cuota fija |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE | | |
|---------------------------------------|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 2,408.16 |
| Comercial | Toma | 3,302.54 |
| Público | Toma | 2,408.16 |
| Industrial | Toma | 4,461.35 |
| Conservación | Toma | 2,408.16 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | |
|---|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 1,249.36 |
| Comercial | Toma | 2,231.00 |
| Público | Toma | 1,249.36 |
| Industrial | Toma | 2,766.45 |
| Conservación | Toma | 1,249.37 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | |
|---|-----------|--------|
| CONCEPTO | UNIDAD | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro | Trámite | 223.33 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite | 223.33 |
| Reposición de contrato | Trámite | 284.89 |
| Baja del padrón de usuarios | Trámite | 205.57 |
| Constancias de no adeudo | Trámite | 205.57 |
| Constancias de no servicio | Trámite | 205.57 |
| Copia de recibo de pago | Trámite | 27.89 |
| Notificaciones en general | Trámite | 202.86 |
| Impresión de estado de cuenta | Documento | 12.56 |



| | | |
|--|----------------|----------|
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 8,000 a 10,000 Lts | Registro | 748.92 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 12,000 a 14,000 Lts | Registro | 1,051.41 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 16,000 a 18,000 Lts | Registro | 1,337.77 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 20,000 Lts o mas | Registro | 1,481.68 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 98.38 |
| Venta de agua potable en camión pipa | Viaje | 650.00 |
| Venta de agua tratada en planta de tratamiento | M ³ | 245.99 |

CORTE Y RECONEXIÓN

| Concepto | Unidad | Tarifa |
|---|--------|--------|
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote | 464.31 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello. | Lote | 464.31 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote | 934.22 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello | Lote | 464.31 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando. | Lote | 464.31 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 934.22 |

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

| Concepto | Unidad | Tarifa |
|---|----------|------------|
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan) | Descarga | 2,318.71 |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes) | Descarga | 148,506.41 |
| Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes) | Descarga | 147,778.03 |



| REGISTRO DE DESCARGA | | |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Micro empresas 0 A 50 M3 | Registro | 1,277.33 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3 | Registro | 2,397.50 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3 | Registro | 3,596.25 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3 | Registro | 4,795.00 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Registro | 6,659.73 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA | | |
|-----------------------------------|---------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Micro empresas 0 A 50 M3 | Resello | 196.75 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3 | Resello | 236.10 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3 | Resello | 283.31 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3 | Resello | 339.99 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 407.98 |

| PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO | | | | |
|--|--|------------|---|-----------------------|
| POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). | | | | |
| Rubro | Tipo | Costo | | Resellos |
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 106,555.69 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 115,435.33 | | Anual |
| | (III) Empresas que descargan con contaminantes | 177,592.82 | | Semestral |
| | I T Empresa que descargan agua tratada | 77,379.72 | | |
| | (P) Empresas que descargan agua pluvial | 1,902.78 | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo verificación por |



| | | | | |
|--|-----------|----------------------|---|--|
| | Resello | 5% del Costo Inicial | Cuando se haga la entrega del análisis | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
| | Combinada | 3,171.30 | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T | De acuerdo al tipo |

| POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). | | | | |
|--|--|----------------------|---|--|
| Rubro | Tipo | Costo | | Resellos |
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 115,435.33 | El costo por descarga | Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 141,440.00 | | Anual |
| | (III) Empresas que descargan con contaminantes | 266,389.23 | | Semestral |
| | I T Empresa que descargan agua tratada | 102,750.13 | | Semestral |
| | (P) Empresas que descargan agua pluvial | 2,207.22 | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo por verificación |
| | Resello | 5% del Costo Inicial | Cuando se haga la entrega del análisis | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
| | Combinada | 3,171.29 | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T | De acuerdo al tipo |



| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Usuario de tarifa doméstica con roto sonda | Hora | 713.66 |
| Usuario de tarifa comercial | Hora | 1,183.57 |
| Usuario de tarifa industrial | Hora | 1,874.99 |
| Usuario de tarifa pública | Hora | 928.07 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS | | |
|---|--------------------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable | Presupuesto X toma | 153.18 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario | Presupuesto X toma | 153.18 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2" | Estudio | 69.92 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria | Estudio | 69.92 |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable | Toma | 464.31 |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario | Descarga | 158.51 |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto | 1,598.33 |
| Reposición de pavimento asfáltico | M2 | 2,131.11 |
| Reposición de pavimento hidráulico | M2 | 1,997.91 |
| Reposición de adoquín | M2 | 1,598.33 |
| Reposición de empedrado | M2 | 1,598.33 |
| Corte de pavimento con cortadora | ML | 202.96 |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga | M3 | 595.75 |
| Sopleteo de línea domiciliaria | Lote | 193.45 |
| Renta de camión vector en un radio de 20 km | Hora | 679.69 |
| Costo por km excedente para renta de camión vector | Km | 67.97 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 -10 m3 | Viaje | 244.82 |
| Renta de Retroexcavadora | Hora | 1,092.03 |
| Renta de Cortadora | Hora | 546.01 |
| Venta de agua m3 en pozo | m3 | 27.31 |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS | | |
|---|-------------|------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable | \$ / L.P.S. | 430,934.54 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 247,553.98 |



| | | |
|---|-------------|----------|
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2 | Estudio | 9,605.20 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 9,605.20 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2 | Estudio | 9,605.20 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2 | Estudio | 9,605.20 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2 | Estudio | 9,605.20 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 9,605.20 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio | 9,147.80 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2 | Estudio | 9,147.80 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable | \$ / L.P.S. | 6,992.72 |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable | \$ / L.P.S. | 8,391.26 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 6,992.72 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 8,391.26 |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario por litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
20. Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
21. En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario el costo de la descarga será por litros de agua residual, vertida al alcantarillado sanitario.

El registro de la descarga de aguas residuales se refiere a:

- a) Industrial tipo I (descargas de servicio sanitario, comedores, pluviales y de limpieza).
- b) Industrial tipo II (descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).
- c) Industrial tipo III (descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes).

Dichas industrias deberán contar con las mediadas y medios para el tratamiento de las aguas residuales de acuerdo al tipo de descarga y grado contaminante.

22. El agua tratada se venderá al precio que resulte del cálculo de todos los gastos de operación vigentes al momento de realizar la venta

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con



discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 652.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 653

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **399/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, dar un servicio eficaz a todos los habitantes, que todos cuenten con los servicios prestados por el organismo operador y a su vez se están proyectando la inclusión del servicio de saneamiento, y a su vez mantener la paz social y la armonía entre la población.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 08 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, , de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número 05/SEO/04/2023, por unanimidad de los presentes.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de



dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO-BOCAJA-POXINDEJE- VALLE DE SANTA MARÍA | | | |
|---|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de consumo | Cuota mínima | Agua potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| Cuota Fija (San Antonio y Valle Santa María) | 87.79 | - | 87.79 |
| 0-10 m3 | 67.78 | - | 67.78 |
| 11-20 m3 | - | 5.82 | 5.82 |
| 21-35 m3 | - | 7.12 | 7.12 |
| 36-45 m3 | - | 7.76 | 7.76 |
| 46-55 m3 | - | 8.41 | 8.41 |
| 56-65 m3 | - | 9.05 | 9.05 |
| 66-75 m3 | - | 9.71 | 9.71 |
| 76-85 m3 | - | 10.35 | 10.35 |
| 86-100 m3 | - | 10.99 | 10.99 |
| mayor a 101 m3 | - | 11.34 | 11.34 |

| TARIFA DOMÉSTICA SAN SALVADOR - EL PACHECO – VIXTHA | | | |
|---|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de consumo | Cuota mínima | Agua potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| Cuota Fija | 70.47 | - | 70.47 |
| 0-10 m3 | 65.96 | - | 65.96 |
| 11-20 m3 | - | 5.55 | 5.55 |
| 21-35 m3 | - | 6.21 | 6.21 |
| 36-45 m3 | - | 6.86 | 6.86 |
| 46-55 m3 | - | 7.52 | 7.52 |
| 56-65 m3 | - | 8.18 | 8.18 |
| 66-75 m3 | - | 8.83 | 8.83 |
| 76-85 m3 | - | 9.50 | 9.50 |
| 86-100 m3 | - | 10.16 | 10.16 |
| mayor a 101 m3 | - | 10.82 | 10.82 |



| Multifamiliar | | | |
|------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de consumo | Cuota mínima | Agua potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3 | 141.19 | - | 141.19 |
| 11-20 m3 | - | 5.17 | 5.17 |
| 21-35 m3 | | 5.82 | 5.82 |
| 36-45 m3 | | 6.47 | 6.47 |
| 46-55 m3 | - | 7.12 | 7.12 |
| 56-65 m3 | - | 7.76 | 7.76 |
| 66-75 m3 | - | 8.41 | 8.41 |
| 76-85 m3 | - | 9.05 | 9.05 |
| 86-100 m3 | - | 10.35 | 10.35 |
| mayor a 101 m3 | - | 10.91 | 10.91 |

| TARIFA COMERCIAL | | | |
|-----------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3 | 185.14 | - | 185.14 |
| 11-20 m3 | - | 14.23 | 14.23 |
| 21-30 m3 | - | 15.52 | 15.52 |
| 31-40 m3 | - | 16.80 | 16.80 |
| 41-50 m3 | - | 19.40 | 19.40 |
| 51-60 m3 | - | 20.69 | 20.69 |
| 61-70 m3 | - | 23.28 | 23.28 |
| de 71- 80 | - | 24.57 | 24.57 |
| de 81 - 90 | - | 25.62 | 25.62 |
| de 91 en adelante | - | 26.72 | 26.72 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN | | | |
|-----------------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3 | 106.07 | - | 106.07 |
| 11-20 m3 | - | 7.66 | 7.66 |
| 21-30 m3 | - | 8.32 | 8.32 |
| 31-40 m3 | - | 9.03 | 9.03 |
| 41-50 m3 | - | 9.71 | 9.71 |
| 51-60 m3 | - | 11.10 | 11.10 |
| 61-70 m3 | - | 11.80 | 11.80 |
| 71- 80 | - | 12.48 | 12.48 |
| 81 - 90 | - | 15.26 | 15.26 |
| 91 en adelante | - | 16.79 | 16.79 |

| TARIFA INDUSTRIAL | | | |
|-----------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-20 m3 | 504.81 | - | 504.81 |
| 21 - 40 m3 | - | 21.99 | 21.99 |
| 41-60 m3 | - | 23.27 | 23.27 |



| | | | |
|--------------------|---|-------|-------|
| 61 - 80 m3 | - | 25.86 | 25.86 |
| 81 - 100 m3 | - | 28.44 | 28.44 |
| 101 -150 m3 | - | 31.04 | 31.04 |
| 151 - 200 m3 | - | 35.57 | 35.57 |
| 201 m3 en adelante | - | 38.15 | 38.15 |

| TARIFA PÚBLICA | | | |
|-----------------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 excedente | Total de Agua Potable |
| 0-10 m3 | 101.23 | - | 101.23 |
| 11-20 m3 | - | 7.75 | 7.75 |
| 21-30 m3 | - | 8.41 | 8.41 |
| 31-40 m3 | - | 9.05 | 9.05 |
| 41-50 m3 | - | 10.35 | 10.35 |
| 51-60 m3 | - | 10.99 | 10.99 |
| 61-70 m3 | - | 11.64 | 11.64 |
| 71- 80 | - | 12.93 | 12.93 |
| 81 - 90 | - | 14.22 | 14.22 |
| 91m3 en adelante | - | 15.33 | 15.33 |

| TOMA DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDÍOS | |
|---|--------|
| Toma de construcciones | 153.92 |
| Toma en predio baldío y casa deshabitada o suspendida | 34.87 |
| Toma muerta | 34.49 |

| SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE | |
|---|----------|
| Doméstico | 944.35 |
| Comercial | 1,419.85 |
| Industrial | 2,254.98 |

| CONTRATO DRENAJE | |
|------------------|--------|
| DOMESTICO | 385.07 |
| COMERCIAL | 578.97 |
| INDUSTRIAL | 919.51 |

| PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD | |
|----------------------------------|--------|
| Doméstico | 66.60 |
| Comercial | 167.83 |
| Industrial | 500.82 |

| CUOTA POR RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN | |
|-------------------------------------|--------|
| Reconexión general | 325.02 |
| Reactivación | 363.26 |

| OTROS SERVICIOS | |
|---|--------|
| Costo por viaje de pipa de 10 m3 | 281.04 |
| Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable | 154.50 |
| Costo por reubicación de toma agua potable | 410.24 |
| Costo por reactivación de toma muerta | 371.13 |



| | |
|---|-------------------|
| Costo por reconexión o reinstalación de toma restringida | 320.15 |
| Reposición de contrato | 70.59 |
| Resello de concesión | 91.91 |
| Constancia | 83.91 |
| Baja de contrato de Agua potable | 386.26 |
| Reparación de fugas domiciliarias | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Reparación de fugas de red provocadas | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Reposición de pavimento | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Costo por viaje de pipa con costo de camión incluido de 10 m3 | 928.61 |
| m3 en pozo | 28.63 |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS | | |
|---|-------------|------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable | \$ / L.P.S. | 187,828.30 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 149,607.43 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ² | Estudio | 4,782.81 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ² | Estudio | 5,978.51 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ² | Estudio | 7,174.21 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ² | Estudio | 7,772.06 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m ² | Estudio | 4,782.81 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m ² | Estudio | 5,978.51 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m ² | Estudio | 7,174.21 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ² | Estudio | 7,772.06 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable | \$ / L.P.S. | 4,782.81 |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable | \$ / L.P.S. | 4,782.81 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 4,782.81 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 4,782.81 |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 5 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por el cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.



4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirá adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se le cargara el 25% correspondiente a su tipo de servicio registrado mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de reincidencia a favor de aplicar a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. El proceso de facturación será de forma mensual.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. Para las comunidades, el servicio de agua potable será de manera tandeeda, solo cuando las limitantes de nuestra infraestructura y equipo así lo requieran cuando existan causas de fuerza mayor, lo anterior para impulsar el cobro del servicio medido.
20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador, y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.



ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 653.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 654

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **400/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. Los principales objetivos de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, es continuar con las rehabilitaciones de las fuentes de abastecimiento, tanques de regularización, almacenamiento, líneas de conducción y distribución; incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la realización de proyectos y obras hidráulicas necesarias, mediante ampliaciones de líneas de distribución, sectorización de las redes y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, modernizar el Organismo Operador, mediante programas de control y automatización.

Aplicar una tarifa adecuada que permita al Organismo Operador la manutención de la infraestructura existente y que a la par se realicen los proyectos necesarios y consolidar la cultura del uso responsable del agua, poniendo mayor énfasis entre la población más joven sin dejar a un lado a los adultos, mediante pláticas, campañas en los medios de comunicación y medios impresos.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 20 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE.I/A-02/20/09/2023, por mayoría.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión extraordinaria en el mes de septiembre del presente año.



CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA | | | |
|--------------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12 | 66.27 | | 66.27 |
| 13-23 | | 4.42 | 4.42 |
| 24-33 | | 4.42 | 4.42 |
| 34-43 | | 5.93 | 5.93 |
| 44-53 | | 5.93 | 5.93 |
| 54-75 | | 7.40 | 7.40 |
| 76-100 | | 7.40 | 7.40 |
| 101 m ³ en adelante | | 8.86 | 8.86 |

| TARIFA COMERCIAL | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12 | 173.95 | | 173.95 |
| 13-23 | | 13.28 | 13.28 |
| 24-33 | | 14.79 | 14.79 |
| 34-43 | | 16.26 | 16.26 |
| 44-53 | | 17.74 | 17.74 |
| 54-75 | | 19.21 | 19.21 |
| 76-100 | | 20.68 | 20.68 |
| 101 m3 en adelante | | 23.64 | 23.64 |

| TARIFA INDUSTRIAL | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12 | 419.47 | | 419.47 |
| 13-23 | | 20.68 | 20.68 |
| 24-33 | | 23.64 | 23.64 |
| 34-43 | | 25.14 | 25.14 |
| 44-53 | | 28.10 | 28.10 |
| 54-75 | | 31.04 | 31.04 |



| | | | |
|--------------------|--|-------|-------|
| 76-100 | | 33.99 | 33.99 |
| 101 m3 en adelante | | 36.22 | 36.22 |

| TARIFA PÚBLICA | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12 | 69.42 | | 69.42 |
| 13-23 | | 4.42 | 4.42 |
| 24-33 | | 4.42 | 4.42 |
| 34-43 | | 5.93 | 5.93 |
| 44-53 | | 5.93 | 5.93 |
| 54-75 | | 7.40 | 7.40 |
| 76-100 | | 7.40 | 7.40 |
| 101 m3 en adelante | | 8.86 | 8.86 |

| TARIFA DE CONSERVACIÓN | | | |
|-------------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-12 | 75.74 | | 75.74 |
| 13-23 | | 4.63 | 4.63 |
| 24-33 | | 4.63 | 4.63 |
| 34-43 | | 6.21 | 6.21 |
| 44-53 | | 6.21 | 6.21 |
| 54-75 | | 7.75 | 7.75 |
| 76-100 | | 7.75 | 7.75 |
| 101 m3 en adelante | | 9.30 | 9.30 |

| TARIFA ESPECIAL | |
|--|-------|
| Cuota fija sin medidor (más Alcantarillado 5%) | 69.03 |
| Toma en construcción | 74.63 |
| Toma en predio baldío o casa deshabitada | 28.92 |

| TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE | |
|---|----------|
| Doméstica | 1,608.39 |
| Comercial | 3,886.93 |
| Industrial | 5,629.34 |
| Público | 2,010.49 |
| Para la Conservación | 2,513.10 |

| PAGOS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD | |
|---|-----------|
| Doméstico | 73.72 |
| Comercial/Conservación/Público | 107.23 |
| Empresa | 268.06 |
| Industrias y Fraccionamientos | 10,722.56 |

| CUOTA POR RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN | |
|--|--------|
| Reconexión general | 402.11 |

| OTROS SERVICIOS | |
|---|------------|
| Pago por derecho de conexión a la infraestructura de agua (Fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) LPS | 241,257.63 |



| | |
|---|--------------------------------------|
| Pago por derecho de conexión a la infraestructura de alcantarillado (Fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) LPS | 193,006.11 |
| Costo por m ³ | 13.41 |
| Costo por cambio de nombre de Titular de Contrato de Agua Potable | 73.72 |
| Costo por reubicación de toma de agua potable | 402.11 |
| Costo por medidor dañado o destruido | 703.68 |
| Concesión por servicio de agua a pipas | 804.19 |
| Resello de concesión | 134.03 |
| Entrega de agua en bloque | 10.05 |
| Constancia | 67.02 |
| Conexión a la red de alcantarillado. Este derecho se causa sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones. | 443.81 |
| Servicio de alcantarillado | 10% sobre el consumo de agua potable |
| Comunidades de González González, El Palmar y El Águila | Tarifa Mensual |
| Servicio Fijo | 105.98 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS | | |
|---|--------------------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable | Presupuesto X toma | 69.77 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2" | Estudio | 69.77 |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable | Toma | 69.77 |
| Reposición de pavimento asfáltico | M3 | 190.28 |
| Reposición de empedrado | M2 | 443.99 |
| Corte de pavimento con cortadora | ML | 507.41 |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga | M3 | 697.68 |
| Sopleteo de línea domiciliar | Lote | 190.28 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3 | Viaje | 1,014.82 |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado., con excepción de la tarifa especial (5%)
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% correspondiente al uso del contratado, mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. El proceso de facturación será de forma mensual.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo; tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 654.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 655

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **401/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, es que, con el pago por derechos de suministro de agua potable, servirá para costear la operación de las fuentes de abastecimiento y distribución en las redes existentes, esto con el fin de garantizar la calidad líquido y la operación adecuada del sistema de agua potable y alcantarillado y la ampliación de cobertura del servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 11 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo Número 03/SE/03/2023, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión descrita anteriormente.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, así como a las Cuotas y Tarifas que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA | | | |
|--|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-10 | 76.81 | | 76.81 |
| 11-20 | | 5.85 | 5.85 |
| 21-30 | | 6.59 | 6.59 |
| 31-40 | | 7.32 | 7.32 |
| 41-50 | | 8.04 | 8.04 |
| 51-60 | | 8.77 | 8.77 |
| 61-70 | | 9.52 | 9.52 |
| 71-80 | | 10.22 | 10.22 |
| 81-en adelante | | 13.17 | 13.17 |
| cuota fija | | 77.55 | 77.55 |
| Cuota doméstica con comercio de bajo consumo | | 96.01 | 96.01 |

| TARIFA COMERCIAL | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-10 | 193.11 | | 193.11 |
| 11-20 | | 14.62 | 14.62 |
| 21-30 | | 16.10 | 16.10 |
| 31-40 | | 17.55 | 17.55 |
| 41-50 | | 19.03 | 19.03 |
| 51-60 | | 20.49 | 20.49 |
| 61-70 | | 21.93 | 21.93 |
| 71-en adelante | | 26.32 | 26.32 |
| cuota fija | | 202.77 | 202.77 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN | | | |
|-----------------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-10 | 206.26 | | 197.38 |
| 11-20 | | 13.92 | 13.32 |
| 21-30 | | 15.33 | 14.67 |
| 31-40 | | 16.71 | 16.00 |



| | | | |
|----------------|--|--------|--------|
| 41-50 | | 18.12 | 17.34 |
| 51-60 | | 19.52 | 18.67 |
| 61-70 | | 20.89 | 19.99 |
| 71-en adelante | | 25.07 | 23.99 |
| cuota fija | | 238.09 | 227.84 |

| TARIFA INDUSTRIAL | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-10 | 484.95 | | 484.95 |
| 11-20 | | 21.24 | 21.24 |
| 21-30 | | 23.41 | 23.41 |
| 31-40 | | 26.32 | 26.32 |
| 41-50 | | 27.80 | 27.80 |
| 51-60 | | 30.72 | 30.72 |
| 61-70 | | 32.91 | 32.91 |
| 71-en adelante | | 38.77 | 38.77 |

| TARIFA PÚBLICA | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0-10 | 109.02 | | 109.02 |
| 11-20 | | 8.77 | 8.77 |
| 21-30 | | 9.52 | 9.52 |
| 31-40 | | 10.22 | 10.22 |
| 41-50 | | 10.97 | 10.97 |
| 51-60 | | 11.71 | 11.71 |
| 61-70 | | 13.17 | 13.17 |
| 71-80 | | 14.62 | 14.62 |
| 81- en adelante | | 17.55 | 17.55 |

| TARIFA ESPECIAL | | |
|--|----------------|----------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma | 41.48 |
| Toma en predio baldío | Toma | 39.49 |
| Toma en construcción | Toma | 174.09 |
| Agua potable en bloque habitacional | M ³ | 16.12 |
| Suministro de agua tratada por línea de conducción | M ³ | 18.60 |
| Tarifa Especial zonas tandeadas menor a 2 horas por semana | Toma | 45.09 |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 1,420.28 |
| Comercial | Toma | 2,130.42 |
| Público | Toma | 1,420.28 |
| Industrial | Toma | 2,705.30 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 2,130.42 |



| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | |
|---|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 424.80 |
| Comercial | Toma | 1,770.90 |
| Público | Toma | 1,274.85 |
| Industrial | Toma | 2,125.08 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 1,770.90 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | |
|---|-----------|--------|
| CONCEPTO | UNIDAD | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro | Trámite | 150.54 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite | 497.09 |
| Reposición de contrato | Trámite | 255.65 |
| Baja del padrón de usuarios | Trámite | 156.24 |
| Constancias de no adeudo | Trámite | 134.92 |
| Constancias de no servicio | Trámite | 134.92 |
| Copia de recibo de pago | Trámite | 36.84 |
| Notificaciones en general | Documento | 59.72 |
| Impresión de estado de cuenta | Documento | 25.28 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 937.39 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 113.61 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento | M3 | 20.22 |
| Venta de agua tratada en planta de tratamiento | M3 | 12.65 |
| Solicitud de servicio | Trámite | 164.74 |
| Supervisión para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado. | Trámite | 473.41 |
| Constancia de no registro en el sistema. | Trámite | 18.89 |

| CORTE Y RECONEXIÓN | | |
|---|--------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Cierre y apertura de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote | 126.41 |
| Suspensión y reconexión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello. | Lote | 189.63 |
| Suspensión y reconexión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote | 662.18 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello | Lote | 126.41 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando. | Lote | 189.63 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 662.18 |

| SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Usuario doméstico en la cabecera municipal | Hora | 1,663.37 |
| Usuario no doméstico en la cabecera municipal | Hora | 2,293.63 |



| | | |
|---|------|----------|
| Cliente independiente en la cabecera municipal | Hora | 2,293.63 |
| Por cada 20 km de radio excedente, de la cabecera municipal | km | 24.19 |

| REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES | | |
|---|----------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan) | Descarga | 132.44 |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes) | Descarga | 249.22 |
| Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes) | Descarga | 673.31 |

| REGISTRO DE DESCARGA | | |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Micro empresas 0 A 50 M3 | Registro | 846.80 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3 | Registro | 1,330.69 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3 | Registro | 1,814.58 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3 | Registro | 5,806.65 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Registro | 8,226.08 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA | | |
|-----------------------------------|---------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Micro empresas 0 A 50 M3 | Resello | 421.39 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3 | Resello | 662.18 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3 | Resello | 902.97 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3 | Resello | 2,889.50 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 4,093.46 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO | | |
|--|-------------------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Usuario de tarifa doméstica con rosonda | Jornada de 3 Hrs. | 1,042.24 |
| Usuario de tarifa no domestica con rosonda | Jornada de 3 Hrs. | 1,459.16 |
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático | Hora | 1,023.75 |
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático | Hora | 1,389.66 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS | | |
|---|--------------------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable | Presupuesto X toma | 240.79 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario | Presupuesto X toma | 240.79 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2" | Estudio | 88.50 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria | Estudio | 88.50 |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable (incluye cancelación física de la toma de agua potable) | Toma | 632.07 |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario (Incluye cancelación física de la descarga de alcantarillado sanitario) | Descarga | 505.66 |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto | 840.66 |
| Reposición de pavimento asfaltico | M3 | 2,167.12 |



| | | |
|---|----------------|----------|
| Reposición de pavimento hidráulico | M3 | 1,805.94 |
| Reposición de adoquín | M2 | 1,143.77 |
| Reposición de empedrado | M2 | 722.37 |
| Corte de pavimento con cortadora | ML | 60.20 |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga | M3 | 481.58 |
| Sopleteo de línea domiciliaria | Lote | 361.19 |
| Renta de camión vactor en un radio de 20 km | Hora | 1,950.41 |
| Costo por km excedente para renta de camión vactor | Km | 180.60 |
| Relleno compactado con apisonadora | m3 | 98.28 |
| Demolición de concreto hidráulico, asfalto, empedrado, adoquín, con roto martillo | m3 | 311.23 |
| Mano de obra cuadrilla | Jornada 3 Hrs. | 873.62 |
| Elaboración de registro sanitario (según dimensiones) | Pza. | 1,201.23 |
| Registro para medidor | Pza | 706.06 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 – 10 m3 | Viaje | 601.98 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) | m3 | 70.98 |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS | | |
|---|-------------|------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable | \$ / L.P.S. | 355,467.87 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 292,577.40 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2 | Estudio | 7,519.52 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 10,546.85 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2 | Estudio | 14,453.09 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2 | Estudio | 22,558.53 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2 | Estudio | 6,015.61 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 8,437.48 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio | 11,562.47 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2 | Estudio | 18,046.83 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable | \$ / L.P.S. | 10,416.64 |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable | \$ / L.P.S. | 5,598.95 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 8,333.31 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 4,479.16 |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 10 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.



4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación del servicio será mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para todas las comunidades el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.



21. A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con el Organismo, al pagar en su totalidad el año 2024 se les hará un descuento del 10% en enero y 5% si pagan en febrero.
22. En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplada en este ordenamiento se cobrará dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente y los costos del mercado.
23. Se adiciona como tarifa especial por zona tandeada para las colonias (Felipe Ángeles, Satélites, Camelinas), que tienen menos dos horas de servicio de agua semanal, que se encuentran lejos de la red de distribución principal y en zonas donde con base a reporte del área técnica, sea el mismo tandeo por falta de servicio o fallas en la distribución.
24. De la constancia de no registro en el sistema, servirá como comprobante para participar en la rifa que se lleva a cabo año con año por parte de Presidencia, cuyo requisito es el pago del predial y el agua, para incentivar la recaudación municipal, ya que existen comités autónomos dentro del municipio que no se encuentran registrados en el padrón de la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 655.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 656

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **402/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, es garantizar la autosuficiencia de esta a través de un cobro justo por el servicio de agua, alcantarillado y otros servicios, obteniendo los recursos necesarios que permitan brindar un servicio de calidad y sustentable a largo plazo además de incrementar el costo por cada metro cúbico consumido incentivando con ello el uso racional del agua.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 14 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número 1SE/03/14-09-2023, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
| 0 | 97.14 | | 97.14 |
| 1 | | 98.68 | 98.68 |
| 2 | | 100.53 | 100.53 |
| 3 | | 102.42 | 102.42 |
| 4 | | 104.29 | 104.29 |
| 5 | | 106.27 | 106.27 |
| 6 | | 108.28 | 108.28 |
| 7 | | 110.36 | 110.36 |
| 8 | | 112.44 | 112.44 |
| 9 | | 116.14 | 116.14 |
| 10 | | 120.25 | 120.25 |
| 11 | | 124.75 | 124.75 |
| 12 | | 129.63 | 129.63 |
| 13 | | 134.94 | 134.94 |
| 14 | | 140.60 | 140.60 |
| 15 | | 146.66 | 146.66 |
| 16 | | 153.09 | 153.09 |
| 17 | | 159.95 | 159.95 |
| 18 | | 167.18 | 167.18 |
| 19 | | 174.80 | 174.80 |
| 20 | | 182.83 | 182.83 |
| 21 | | 191.21 | 191.21 |
| 22 | | 200.03 | 200.03 |
| 23 | | 209.21 | 209.21 |
| 24 | | 218.79 | 218.79 |
| 25 | | 228.77 | 228.77 |
| 26 | | 239.13 | 239.13 |
| 27 | | 249.90 | 249.90 |
| 28 | | 261.02 | 261.02 |
| 29 | | 272.59 | 272.59 |



| | | | |
|------------------------|--|--------|--------|
| 30 | | 284.50 | 284.50 |
| 31 | | 302.90 | 302.90 |
| 32 | | 322.04 | 322.04 |
| 33 | | 341.98 | 341.98 |
| 34 | | 362.72 | 362.72 |
| 35 | | 384.21 | 384.21 |
| 36 | | 406.51 | 406.51 |
| 37 | | 429.60 | 429.60 |
| 38 | | 453.41 | 453.41 |
| 39 | | 478.08 | 478.08 |
| 40 | | 503.51 | 503.51 |
| 41 | | 529.70 | 529.70 |
| 42 | | 556.68 | 556.68 |
| 43 | | 584.45 | 584.45 |
| 44 | | 613.01 | 613.01 |
| 45 | | 642.35 | 642.35 |
| 46 | | 672.45 | 672.45 |
| 47 | | 703.35 | 703.35 |
| 48 | | 735.00 | 735.00 |
| 49 | | 767.48 | 767.48 |
| 50 | | 800.67 | 800.67 |
| Costo por m3 excedente | | 15.06 | 15.06 |

| TARIFA COMERCIAL | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
| 0 | 137.14 | | 137.14 |
| 1 | - | 145.50 | 145.50 |
| 2 | - | 154.31 | 154.31 |
| 3 | - | 163.15 | 163.15 |
| 4 | - | 171.99 | 171.99 |
| 5 | - | 180.82 | 180.82 |
| 6 | - | 189.66 | 189.66 |
| 7 | - | 198.52 | 198.52 |
| 8 | - | 207.32 | 207.32 |
| 9 | - | 216.18 | 216.18 |
| 10 | - | 225.02 | 225.02 |
| 11 | - | 233.45 | 233.45 |
| 12 | - | 242.19 | 242.19 |
| 13 | - | 250.90 | 250.90 |
| 14 | - | 259.62 | 259.62 |
| 15 | - | 268.37 | 268.37 |
| 16 | - | 277.10 | 277.10 |
| 17 | - | 285.84 | 285.84 |
| 18 | - | 294.56 | 294.56 |
| 19 | - | 303.27 | 303.27 |



| | | | |
|------------------------|---|----------|----------|
| 20 | - | 311.99 | 311.99 |
| 21 | - | 391.74 | 391.74 |
| 22 | - | 403.84 | 403.84 |
| 23 | - | 415.96 | 415.96 |
| 24 | - | 428.07 | 428.07 |
| 25 | - | 440.17 | 440.17 |
| 26 | - | 452.27 | 452.27 |
| 27 | - | 464.41 | 464.41 |
| 28 | - | 476.51 | 476.51 |
| 29 | - | 488.62 | 488.62 |
| 30 | - | 500.72 | 500.72 |
| 31 | - | 604.16 | 604.16 |
| 32 | - | 619.22 | 619.22 |
| 33 | - | 634.27 | 634.27 |
| 34 | - | 649.32 | 649.32 |
| 35 | - | 664.36 | 664.36 |
| 36 | - | 679.43 | 679.43 |
| 37 | - | 694.48 | 694.48 |
| 38 | - | 709.51 | 709.51 |
| 39 | - | 724.59 | 724.59 |
| 40 | - | 739.65 | 739.65 |
| 41 | - | 915.70 | 915.70 |
| 42 | - | 934.70 | 934.70 |
| 43 | - | 953.68 | 953.68 |
| 44 | - | 972.64 | 972.64 |
| 45 | - | 991.62 | 991.62 |
| 46 | - | 1,010.64 | 1,010.64 |
| 47 | - | 1,029.62 | 1,029.62 |
| 48 | - | 1,048.55 | 1,048.55 |
| 49 | - | 1,067.55 | 1,067.55 |
| 50 | - | 1,086.56 | 1,086.56 |
| COSTO POR M3 EXCEDENTE | - | 20.76 | 20.76 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN | | | |
|-----------------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
| 0 | 123.20 | | 123.20 |
| 1 | - | 124.94 | 124.94 |
| 2 | - | 127.02 | 127.02 |
| 3 | - | 129.15 | 129.15 |
| 4 | - | 131.27 | 131.27 |
| 5 | - | 133.49 | 133.49 |



| | | | |
|----|---|--------|--------|
| 6 | - | 135.74 | 135.74 |
| 7 | - | 138.08 | 138.08 |
| 8 | - | 140.42 | 140.42 |
| 9 | - | 144.58 | 144.58 |
| 10 | - | 149.20 | 149.20 |
| 11 | - | 154.26 | 154.26 |
| 12 | - | 159.75 | 159.75 |
| 13 | - | 165.73 | 165.73 |
| 14 | - | 172.09 | 172.09 |
| 15 | - | 178.91 | 178.91 |
| 16 | - | 186.14 | 186.14 |
| 17 | - | 193.85 | 193.85 |
| 18 | - | 201.98 | 201.98 |
| 19 | - | 210.55 | 210.55 |
| 20 | - | 219.61 | 219.61 |
| 21 | - | 229.02 | 229.02 |
| 22 | - | 238.95 | 238.95 |
| 23 | - | 249.27 | 249.27 |
| 24 | - | 260.04 | 260.04 |
| 25 | - | 271.27 | 271.27 |
| 26 | - | 282.92 | 282.92 |
| 27 | - | 295.02 | 295.02 |
| 28 | - | 307.55 | 307.55 |
| 29 | - | 320.53 | 320.53 |
| 30 | - | 333.94 | 333.94 |
| 31 | - | 354.65 | 354.65 |
| 32 | - | 376.17 | 376.17 |
| 33 | - | 398.61 | 398.61 |
| 34 | - | 421.94 | 421.94 |
| 35 | - | 446.11 | 446.11 |
| 36 | - | 471.18 | 471.18 |
| 37 | - | 497.14 | 497.14 |
| 38 | - | 523.94 | 523.94 |
| 39 | - | 551.68 | 551.68 |
| 40 | - | 580.28 | 580.28 |
| 41 | - | 609.74 | 609.74 |
| 42 | - | 640.10 | 640.10 |
| 43 | - | 671.33 | 671.33 |
| 44 | - | 703.46 | 703.46 |
| 45 | - | 736.44 | 736.44 |
| 46 | - | 770.30 | 770.30 |
| 47 | - | 805.05 | 805.05 |
| 48 | - | 840.66 | 840.66 |
| 49 | - | 877.19 | 877.19 |



| | | | |
|------------------------|---|--------|--------|
| 50 | - | 914.54 | 914.54 |
| COSTO POR M3 EXCEDENTE | - | 16.94 | 16.94 |

| TARIFA INDUSTRIAL | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
| 0 | 702.43 | 702.43 | 702.43 |
| 1 | - | 724.76 | 724.76 |
| 2 | - | 749.46 | 749.46 |
| 3 | - | 774.20 | 774.20 |
| 4 | - | 798.90 | 798.90 |
| 5 | - | 823.62 | 823.62 |
| 6 | - | 848.35 | 848.35 |
| 7 | - | 873.05 | 873.05 |
| 8 | - | 897.79 | 897.79 |
| 9 | - | 922.52 | 922.52 |
| 10 | - | 947.23 | 947.23 |
| 11 | - | 1,043.65 | 1,043.65 |
| 12 | - | 1,074.87 | 1,074.87 |
| 13 | - | 1,106.13 | 1,106.13 |
| 14 | - | 1,137.35 | 1,137.35 |
| 15 | - | 1,168.60 | 1,168.60 |
| 16 | - | 1,199.82 | 1,199.82 |
| 17 | - | 1,231.06 | 1,231.06 |
| 18 | - | 1,262.28 | 1,262.28 |
| 19 | - | 1,293.55 | 1,293.55 |
| 20 | - | 1,324.76 | 1,324.76 |
| 21 | - | 1,450.39 | 1,450.39 |
| 22 | - | 1,486.13 | 1,486.13 |
| 23 | - | 1,521.88 | 1,521.88 |
| 24 | - | 1,557.59 | 1,557.59 |
| 25 | - | 1,593.33 | 1,593.33 |
| 26 | - | 1,629.07 | 1,629.07 |
| 27 | - | 1,664.80 | 1,664.80 |
| 28 | - | 1,700.54 | 1,700.54 |
| 29 | - | 1,736.26 | 1,736.26 |
| 30 | - | 1,771.99 | 1,771.99 |
| 31 | - | 1,947.07 | 1,947.07 |
| 32 | - | 1,987.31 | 1,987.31 |
| 33 | - | 2,027.51 | 2,027.51 |
| 34 | - | 2,067.70 | 2,067.70 |
| 35 | - | 2,107.98 | 2,107.98 |



| | | | |
|------------------------|---|----------|----------|
| 36 | - | 2,148.21 | 2,148.21 |
| 37 | - | 2,188.42 | 2,188.42 |
| 38 | - | 2,228.63 | 2,228.63 |
| 39 | - | 2,268.87 | 2,268.87 |
| 40 | - | 2,309.10 | 2,309.10 |
| 41 | - | 2,561.20 | 2,561.20 |
| 42 | - | 2,606.66 | 2,606.66 |
| 43 | - | 2,652.03 | 2,652.03 |
| 44 | - | 2,697.42 | 2,697.42 |
| 45 | - | 2,742.82 | 2,742.82 |
| 46 | - | 2,788.22 | 2,788.22 |
| 47 | - | 2,833.62 | 2,833.62 |
| 48 | - | 2,878.99 | 2,878.99 |
| 49 | - | 2,924.43 | 2,924.43 |
| 50 | - | 2,969.79 | 2,969.79 |
| COSTO POR M3 EXCEDENTE | - | 45.52 | 45.52 |

TARIFA PUBLICA

| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
|-----------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| 0-50 | 138.27 | | 138.27 |
| 51 | - | 140.33 | 140.33 |
| 52 | - | 142.41 | 142.41 |
| 53 | - | 144.51 | 144.51 |
| 54 | - | 146.59 | 146.59 |
| 55 | - | 148.69 | 148.69 |
| 56 | - | 150.80 | 150.80 |
| 57 | - | 152.87 | 152.87 |
| 58 | - | 154.96 | 154.96 |
| 59 | - | 157.03 | 157.03 |
| 60 | - | 159.15 | 159.15 |
| 61 | - | 161.24 | 161.24 |
| 62 | - | 163.36 | 163.36 |
| 63 | - | 165.45 | 165.45 |
| 64 | - | 167.54 | 167.54 |
| 65 | - | 171.71 | 171.71 |
| 66 | - | 176.96 | 176.96 |
| 67 | - | 184.60 | 184.60 |
| 68 | - | 192.64 | 192.64 |
| 69 | - | 201.13 | 201.13 |
| 70 | - | 210.06 | 210.06 |
| 71 | - | 219.41 | 219.41 |



| | | | |
|------------------------|---|--------|--------|
| 72 | - | 229.19 | 229.19 |
| 73 | - | 239.42 | 239.42 |
| 74 | - | 250.08 | 250.08 |
| 75 | - | 261.17 | 261.17 |
| 76 | - | 272.69 | 272.69 |
| 77 | - | 284.68 | 284.68 |
| 78 | - | 297.09 | 297.09 |
| 79 | - | 309.91 | 309.91 |
| 80 | - | 323.16 | 323.16 |
| 81 | - | 343.62 | 343.62 |
| 82 | - | 364.94 | 364.94 |
| 83 | - | 387.14 | 387.14 |
| 84 | - | 410.19 | 410.19 |
| 85 | - | 434.11 | 434.11 |
| 86 | - | 458.91 | 458.91 |
| 87 | - | 484.58 | 484.58 |
| 88 | - | 511.12 | 511.12 |
| 89 | - | 538.55 | 538.55 |
| 90 | - | 566.83 | 566.83 |
| 91 | - | 595.98 | 595.98 |
| 92 | - | 625.99 | 625.99 |
| 93 | - | 656.90 | 656.90 |
| 94 | - | 688.66 | 688.66 |
| 95 | - | 721.28 | 721.28 |
| 96 | - | 754.79 | 754.79 |
| 97 | - | 789.16 | 789.16 |
| 98 | - | 824.40 | 824.40 |
| 99 | - | 860.53 | 860.53 |
| 100 | - | 897.49 | 897.49 |
| COSTO POR M3 EXCEDENTE | - | 16.94 | 16.94 |

| TARIFA ESPECIAL | | |
|-----------------------------|--------|----------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (Baja temporal) | Toma | 34.88 |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE | | |
|---------------------------------------|----------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Contrato | 606.03 |
| Comercial | Contrato | 1,597.00 |
| Público | Contrato | 606.03 |
| Industrial | Contrato | 7,979.69 |



| | | |
|--|----------|--------|
| Para la conservación de la biodiversidad | Contrato | 606.03 |
|--|----------|--------|

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | |
|---|---------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Permiso | 508.80 |
| Comercial | Permiso | 1,018.28 |
| Público | Permiso | 580.73 |
| Industrial | Permiso | 7,273.75 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Permiso | 508.80 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | |
|---|-----------|--------|
| CONCEPTO | UNIDAD | TARIFA |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro | Trámite | 181.15 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite | 181.15 |
| Reposición de contrato | Trámite | 182.49 |
| Baja del padrón de usuarios | Trámite | 218.44 |
| Constancias de no adeudo | Trámite | 182.47 |
| Constancias de no servicio | Trámite | 182.47 |
| Copia de recibo de pago | Trámite | 42.62 |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo | Trámite | 85.25 |
| Notificaciones en general | Documento | 42.62 |
| Impresión de estado de cuenta | Documento | 42.62 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 691.28 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 346.31 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento | M3 | 42.62 |



| CORTE Y RECONEXIÓN | | |
|---|--------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote | 181.15 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja ni reposición de pavimento. | Lote | 770.51 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello | Lote | 181.15 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja ni reposición de pavimento | Lote | 770.51 |
| Pipas | | |
| Concepto | Tarifa | |
| Registro de Pipas | 704.67 | |
| Resello del registro (anual) | 352.65 | |
| Cargo por falla de resello | 704.67 | |
| Agua Potable m3 | 43.12 | |
| Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km) | 591.76 | |
| Viaje de pipa de 10 m3 (radio+ de 10km) | 678.66 | |
| Km excedente | 43.12 | |

| SONDEO Y DESAZOLVE SERVICIO VACTOR | |
|---|----------|
| Concepto | Tarifa |
| Fracción u hora en la ciudad tarifa domestica | 769.99 |
| Fracción u hora en la ciudad tarifa no domestica | 1,522.23 |

| CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES | | |
|---|----------|-----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan) | Descarga | 7,411.97 |
| Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes) | Descarga | 8,893.59 |
| Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes) | Descarga | 11,117.94 |



| RESELLO ANUAL DE DESCARGA | | |
|---------------------------|---------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Giro Comercial | Resello | 518.83 |
| Giro Industrial | Resello | 3,705.98 |

| POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). | | | | |
|--|--|-----------------------|---|--|
| Rubro | Tipo | Costo | | Resellos |
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 149,643.51 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 194,536.43 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Anual |
| | (III) Empresas que descargan con contaminantes | 269,358.82 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Semestral |
| | I T Empresa que descargan agua tratada | 119,715.31 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | |
| | (P) Empresas que descargan agua pluvial | 2,992.44 | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo por verificación |
| | Resello | 6 % DEL COSTO INICIAL | Cuando se haga la entrega del análisis | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
| | Combinada | | 4,489.29 | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I,T |

| POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). | | | | |
|--|--|------------|---|-----------|
| Rubro | Tipo | Costo | | Resellos |
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 179,572.98 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 233,444.48 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Anual |
| | (III) Empresas que descargan con contaminantes | 323,231.60 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Semestral |



| | | | |
|---|-----------------------|---|--|
| I T Empresa que descargan agua tratada | 143,658.64 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Semestral |
| (P) Empresas que descargan agua pluvial | 2,992.44 | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo por verificación |
| Resello | 6 % del costo inicial | Cuando se haga la entrega del análisis | El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5.5% |
| Combinada | 4,489.29 | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,Ir | De acuerdo al tipo |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS | | |
|--|--------------------|------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable | \$ / L.P.S. | 352,879.15 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 305,524.56 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable | Estudio y dictamen | 9,881.14 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario | Estudio y dictamen | 9,456.91 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial | Estudio y dictamen | 9,456.91 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable | \$ / L.P.S. | 9,624.03 |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable | \$ / L.P.S. | 6,110.31 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 9,929.56 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 6,110.31 |
| Revisión y autorización de proyecto ejecutivo | \$ / L.P.S. | 9,929.56 |
| Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos, comerciales, etc.) | \$ / L.P.S. | 6,110.31 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS | | |
|---|------------------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable | Por metro lineal | 3.99 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario | Por metro lineal | 3.99 |



| | | |
|--|----------|-----------|
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso domestico | Estudio | 129.87 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso servicios públicos | Estudio | 128.54 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso comercial | Estudio | 226.43 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso industrial y fraccionamientos | Estudio | 10,375.20 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de usos doméstico y de servicios públicos | Estudio | 145.19 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de uso comercial | Estudio | 226.43 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de uso industrial | Estudio | 9,929.65 |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable | Toma | 181.15 |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario | Descarga | 181.15 |
| Cancelación desde la red de descarga de alcantarillado sanitario | Descarga | 218.44 |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable (asentamientos irregulares) | L.p.s. | 9,623.98 |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | L.p.s. | 9,929.65 |
| Reposición de pavimento asfáltico | M2 | 358.09 |
| Reposición de pavimento hidráulico | M2 | 295.69 |
| Reposición de banquetta | M2 | 287.70 |
| Reposición de adoquín | M2 | 414.91 |
| Reposición de empedrado ahogado en cemento | M2 | 179.81 |
| Reposición de empedrado seco | M2 | 69.26 |
| Corte de pavimento con cortadora | ML | 27.97 |
| Excavación en terracería (incluye excavación, relleno y compactación) | M3 | 217.11 |
| Excavación en empedrado ahogado en cemento (incluye excavación, relleno y demolición) | M3 | 272.39 |
| Excavación en banquetta (incluye excavación, relleno y demolición) | M3 | 219.77 |
| Excavación en concreto hidráulico (incluye excavación, relleno y demolición) | M3 | 286.37 |
| Excavación en pavimento asfáltico (incluye excavación, relleno y demolición) | M3 | 232.43 |
| Excavación en empedrado seco (incluye excavación, relleno y demolición) | M3 | 221.10 |
| Carga y acarreo de material sobrante | M3 | 138.52 |
| Sopleteo de línea domiciliaria | Lote | 181.15 |
| Estudio de factibilidad de servicio de vector uso doméstico y servicios públicos | Estudio | 145.19 |
| Estudio de factibilidad de servicio de vector uso comercial | Estudio | 218.44 |
| Estudio de factibilidad de servicio de vector uso industrial | Estudio | 435.55 |
| Costo por km excedente para renta de camión vector uso doméstico y servicios públicos | Km | 42.62 |
| Costo por km excedente para renta de camión vector uso comercial | Km | 71.93 |



| | | |
|---|-------|--------|
| Costo por km excedente para renta de camión vector uso industrial | Km | 87.25 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3 | Viaje | 435.55 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO | | |
|--|-------------------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Usuario de tarifa doméstica con rosonda | Jornada De 3 Hrs. | 303.68 |
| Usuario de tarifa no domestica con rosonda | Jornada De 3 Hrs. | 379.60 |
| Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático | Hora | 766.32 |
| Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático | Hora | 2,062.18 |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de Agua Potable. Aplicándose a todo Usuario que tenga el servicio de Alcantarillado.
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al cien por ciento para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25 % del rango 0 que corresponda de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. El proceso de facturación del servicio será mensual.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. Para las comunidades de Cantera de Villagrán, El Banco, El Carmen, El Cerrito, El Montecillo, La Loma, Noxtongo primera y segunda sección, San Francisco primera y segunda sección, San José Piedra Gorda, San Juan Otlaxpa, San Mateo primera y segunda sección, Santa Ana Atzacapotzaltongo, Taxhido, Tinajas y Tlaxinacalpan, el servicio de agua potable será de manera tandeada
20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
21. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.
22. Las factibilidades de agua y alcantarillado tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
23. A las empresas que se les suministre el servicio de agua de toma independiente por medio de carros cisterna u otro medio, se le cobrará el alcantarillado por medio de un macromedidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura municipal y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado; se le aplicará el cobro del 25% de agua potable de la tarifa industrial.
24. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la norma NOM-230-SSA1-2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en trifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 656.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 657

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **403/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, es captar un ingreso económico que permita contribuir a un mediano plazo de tiempo el mejoramiento del servicio y este logre una autosuficiencia económica para que no dependa del subsidio que realiza la presidencia para poder subsistir.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 08 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/03/08/09/2023, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión de la Junta de Gobierno.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.



SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA ESPECIAL TERCERA EDAD | |
|------------------------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima |
| GRAVEDAD | 22.32 |
| BOMBEO | 32.24 |

| TARIFA DOMÉSTICA | | |
|--|--------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable |
| Cuota fija | 38.56 | Gravedad |
| Servicio medido de 0 a 20 m ³ | 38.56 | |
| 21 en adelante | 2.96 | Gravedad |
| Cuota fija | 46.26 | Bombeo |
| Servicio medido de 0 a 20 m ³ | 6.30 | |
| 21 en adelante | 4.67 | Bombeo |

| TARIFA COMERCIAL | | |
|--|--------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable |
| Cuota fija | 80.77 | Gravedad |
| Servicio medido de 0 a 20 m ³ | 80.77 | |
| 21 a 150 | 7.76 | Gravedad |
| Cuota fija | 131.06 | Bombeo |
| Servicio medido de 0 a 20 m ³ | 131.06 | Bombeo |
| 21 a 150 | 7.76 | Bombeo |

| TARIFA INDUSTRIAL | | |
|------------------------|--------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable |
| Por Gravedad | | |
| Cuota fija | 277.54 | Gravedad |
| Medido de 21 a 50 m3 | 13.22 | Gravedad |
| Medido de 51 a 100 m3 | 14.69 | Gravedad |
| Medido de 101 a 250 m3 | 14.69 | Gravedad |
| Medido de 251 a 500 m3 | 16.17 | Gravedad |



| | | |
|---------------------------|--------|----------|
| Medido de 501 en adelante | 17.62 | Gravedad |
| Cuota fija | 416.32 | Bombeo |
| Medido de 21 a 50 m3 | 19.09 | Bombeo |
| Medido de 51 a 100 m3 | 24.97 | Bombeo |
| Medido de 101 a 250 m3 | 30.84 | Bombeo |
| Medido de 251 a 500 m3 | 39.66 | Bombeo |
| Medido de 501 en adelante | 45.53 | Bombeo |

| TARIFA PÚBLICA | | |
|-----------------------------|--------------|--------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable |
| Cuota fija | 38.55 | Gravedad |
| 0-20 | 38.55 | Gravedad |
| Medido de 21 m3 en adelante | 3.10 | Gravedad |
| Cuota fija | 51.40 | Bombeo |
| 0-20 | 51.40 | Bombeo |
| Medido de 21 m3 en adelante | 4.67 | Bombeo |

| TARIFA ESPECIAL | | | |
|--|--------|-----------------------|-------------------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa Mensual Bombeo | Tarifa Mensual Gravedad |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma | 92.51 | 92.51 |
| Toma en predio baldío | Toma | 32.17 | 23.77 |
| Toma en construcción | Toma | 55.94 | 48.26 |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE | | |
|---------------------------------------|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 462.57 |
| Comercial | Toma | 1,156.42 |
| Público | Toma | 462.57 |
| Industrial | Toma | 2,605.80 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | |
|---|---------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro | Trámite | 84.80 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite | 211.24 |
| Reposición de contrato | Trámite | 169.61 |
| Baja del padrón de usuarios | Trámite | 169.61 |
| Constancias de no adeudo | Trámite | 169.61 |
| Constancias de no servicio | Trámite | 78.53 |
| Copia de recibo de pago | Trámite | 46.26 |



| | | |
|---|----------------|--------|
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 508.83 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 107.94 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento | M ³ | 19.33 |

| CORTE Y RECONEXIÓN | | |
|---|--------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello | Lote | 274.11 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando. | Lote | 274.11 |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS | | | |
|---|------------|---------|---|
| Concepto | Tarifa | Unidad | Observaciones |
| ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AGUA Y ALCANTARILLADO | 8,076.60 | ESTUDIO | REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA |
| VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO AGUA Y ALCANTARILLADO | 8,076.60 | L.P.S | REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE |
| INSPECCIÓN DE OBRA AGUA Y ALCANTARILLADO | 4,845.95 | L.P.S | SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR ESTE ORGANISMO OPERADOR |
| DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA | 190,901.17 | L.P.S | SEGÚN PROYECTO AUTORIZADO |
| DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO | 152,720.94 | L.P.S | SEGÚN PROYECTO AUTORIZADO |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será del 20%, del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al cien por ciento para la construcción y/o mantenimiento y operación de plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.



5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades de: Panuaya, una parte de Tezontepec (parte baja), La Palma, Santa María Batha, Tenango, Huitel parte Alta, Nuevo Panuaya, San Isidro el Tanque y Manzana 7 y 8 de Presas el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. Cuando algún usuario requiera el servicio de agua en pipa, la cantidad mínima en domicilio será de 5,000 litros-

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 657.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 658

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **404/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, es actualizar las tarifas con la finalidad de poder enfrentar parte de la inflación y alcanzar un crecimiento acorde con la capacidad potencial económica del municipio. De esta forma, la recaudación cumple con el mandato de la Constitución y contribuye a mejorar el bienestar del mismo, la rehabilitación de las fuentes de abastecimiento, el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de proyectos, entre otros.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 25 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/2023/03, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA | | | |
|----------------------------|--------------|-----------------|----------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total \$ |
| 0 A 10 | 45.13 | | 45.13 |
| 11 A 17 | | 3.87 | 3.87 |
| 18 A 25 | | 4.52 | 4.52 |
| 26 A 35 | | 5.16 | 5.16 |
| 36 A 50 | | 6.45 | 6.45 |
| 51 A 75 | | 7.74 | 7.74 |
| 76 A 100 | | 9.02 | 9.02 |
| 100 A 150 | | 14.18 | 14.18 |
| 151 EN ADELANTE | | 15.48 | 15.48 |
| CUOTA ESPECIAL SIN MEDIDOR | | 96.74 | 96.74 |

| TARIFA COMERCIAL | | | |
|-----------------------|--------------|-----------------|----------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total \$ |
| 0 A 8 | 198.54 | | 198.54 |
| 9 A 15 | | 13.75 | 13.75 |
| 16 A 25 | | 14.52 | 14.52 |
| 26 A 50 | | 15.28 | 15.28 |
| 51 A 75 | | 16.05 | 16.05 |
| 76 A 100 | | 16.79 | 16.79 |
| 101 A 150 | | 19.09 | 19.09 |
| 151 EN ADELANTE | | 20.63 | 20.63 |
| CUOTA PROVISIONAL | | 305.44 | 305.44 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN | | | |
|-----------------------------|--------------|-----------------|----------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total \$ |
| 0 A 6 | 133.20 | | 133.20 |
| 7 A 15 | | 9.32 | 9.32 |
| 16 A 25 | | 10.00 | 10.00 |
| 26 A 35 | | 10.66 | 10.66 |
| 36 A 50 | | 11.33 | 11.33 |
| 51 A 75 | | 12.65 | 12.65 |

| | | | |
|-----------------|--|-------|-------|
| 76 A 100 | | 13.32 | 13.32 |
| 101 A 150 | | 17.32 | 17.32 |
| 151 EN ADELANTE | | 18.64 | 18.64 |

| TARIFA INDUSTRIAL | | | |
|-----------------------|--------------|-----------------|----------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total \$ |
| 0 A 10 | 459.10 | | 459.10 |
| 11 A 50 | | 17.12 | 17.12 |
| 51 A 75 | | 18.67 | 18.67 |
| 76 A 100 | | 20.23 | 20.23 |
| 101 A 150 | | 21.79 | 21.79 |
| 151 A 250 | | 22.58 | 22.58 |
| 251 A 400 | | 23.35 | 23.35 |
| 401 EN ADELANTE | | 24.90 | 24.90 |

| TARIFA PÚBLICA | | | |
|-----------------------|--------------|-----------------|----------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total \$ |
| 0 A 6 | 131.04 | | 131.04 |
| 7 A 15 | | 8.73 | 8.73 |
| 16 A 25 | | 9.47 | 9.47 |
| 26 A 35 | | 10.18 | 10.18 |
| 36 A 50 | | 10.92 | 10.92 |
| 51 A 75 | | 12.37 | 12.37 |
| 76 A 100 | | 13.09 | 13.09 |
| 101 A 150 | | 17.09 | 17.09 |
| 151 EN ADELANTE | | 18.56 | 18.56 |
| CUOTA FIJA | | 509.07 | 509.07 |

| TARIFA ESPECIAL | | |
|--|----------------|-------------------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa Mensual \$ |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma | 50% de la tarifa mínima |
| Toma en predio baldío | Toma | 24.57 |
| Toma en construcción | Toma | 353.03 |
| Suministro de agua tratada por línea de conducción | M ³ | 13.59 |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Monto |
| Domestico | Toma | 816.04 |
| Comercial | Toma | 2,039.43 |
| Público | Toma | 1,482.73 |
| Industrial | Toma | 8,155.01 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 1,629.37 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | |
|---|--------|-----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa \$ |
| Domestico | Toma | 672.70 |
| Comercial | Toma | 2,688.01 |



| | | |
|--|------|----------|
| Público | Toma | 1,222.34 |
| Industrial | Toma | 6,731.19 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 1,342.61 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | |
|--|--------------------|----------|
| Concepto | Unidad | Cuota \$ |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro | Trámite | 260.13 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite | 260.13 |
| Reposición de contrato | Trámite | 260.13 |
| Baja del padrón de usuarios | Trámite | 205.59 |
| Constancias de no adeudo | Trámite | 205.59 |
| Constancias de no servicio | Trámite | 205.59 |
| Copia de recibo de pago | Trámite | 33.57 |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo | Trámite | 118.87 |
| Notificaciones en general | Documento | 69.93 |
| Impresión de estado de cuenta | Documento | 33.57 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 2,447.45 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 1,223.73 |
| Suministro de agua potable en fuente de abastecimiento | M3 | 23.42 |
| Suministro de agua tratada en planta de tratamiento | M3 | 14.72 |
| Suministro de agua potable en carros tanque propiedad de la CAAMTH, para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura | M3 | 371.29 |
| Verificación de medidor | Trámite | 76.44 |
| Verificación de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Trámite trimestral | 273.01 |

| CORTE Y RECONEXIÓN | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Cuota \$ |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote | 581.79 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello. | Lote | 1,290.86 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote | 1,678.25 |



| | | |
|---|------|----------|
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello | Lote | 727.25 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando. | Lote | 727.25 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 1,629.37 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA | | |
|-----------------------------------|---------|----------|
| Concepto | Unidad | Cuota \$ |
| Micro empresas 0 A 50 M3 | Resello | 407.34 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3 | Resello | 950.47 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3 | Resello | 1,629.37 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3 | Resello | 3,394.53 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 6,789.04 |

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

| Rubro | Tipo | Costo \$ | Resellos |
|------------|--|----------------------|--|
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 148,272.76 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 192,754.59 | Semestral |
| | (III) Empresas que descargan con contaminantes | 266,890.96 | Semestral |
| | I T Empresa que descargan agua tratada | 118,618.20 | Semestral |
| | (P) Empresas que descargan agua pluvial | 2,965.46 | Pago cada 3 años por cada descarga Solo por verificación |
| | Resello | 5% del costo inicial | Cuando se haga la entrega del análisis El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
| | Combinada | 4,581.62 | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T De acuerdo al tipo |



| POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). | | | | |
|--|--|---|--|--|
| Rubro | Tipo | Costo \$ | | Resellos |
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 177,927.31 | El costo se multiplica por los L.P.S. | Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 231,305.50 | descargados | Anual |
| | (III) Empresas que descargan contaminantes | 320,269.15 | | Semestral |
| | I T Empresa que descargan agua tratada | 142,341.84 | | Semestral |
| | (P) Empresas que descargan agua pluvial | 2,965.46 | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo por verificación |
| | Resello | 5% del costo inicial | Cuando se haga la entrega del análisis | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
| Combinada | 4,581.62 | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T | De acuerdo al tipo | |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO | | |
|--|-----------------|----------|
| Concepto | Unidad | Cuota \$ |
| Con equipo Vactor con rotonda tarifa doméstica para usuarios de la CAAMTH | Hora o fracción | 940.15 |
| Con equipo Vactor con rotonda tarifa no domestica para usuarios de la CAAMTH | Hora o fracción | 2,499.32 |

| ANÁLISIS DE LABORATORIO | | |
|--|----------|----------|
| Concepto | Unidad | Cuota \$ |
| Solidos sedimentables, solidos suspendidos totales, solidos totales. | Análisis | 534.25 |
| Solidos volátiles, solidos disueltos totales. | Análisis | 534.25 |
| Demanda bioquímica de oxigeno DBO | Análisis | 611.16 |
| Demanda química de oxigeno DQO | Análisis | 611.16 |
| PH, temperatura, conductibilidad, cloro residual libre | Análisis | 686.69 |
| Oxígeno disuelto | Análisis | 534.25 |
| Nitrógeno amoniacal y orgánico | Análisis | 686.69 |
| Dureza total y alcalinidad | Análisis | 381.80 |
| Turbidez, color, escala PT/CO | Análisis | 381.80 |
| Grasas y aceites (6 muestras) | Análisis | 1,374.77 |
| Coliformes fecales y coliformes totales | Análisis | 1,374.77 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | Análisis | 923.04 |
| Fosforo total | Análisis | 686.69 |



| | | |
|--|----------|-----------|
| Cromo hexavalente | Análisis | 381.80 |
| Cianuros | Análisis | 763.61 |
| Fenoles | Análisis | 686.69 |
| Nitros | Análisis | 686.69 |
| Sulfatos | Análisis | 686.69 |
| Cloruros o fluoruros | Análisis | 534.25 |
| Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica) | Análisis | 381.80 |
| Norma Oficial Mexicana NOM002- SEMARNAT-1996 | Análisis | 7,636.04 |
| Norma Oficial Mexicana NOM002- SSA1-127-1994 completa | Análisis | 24,435.35 |
| Norma Oficial Mexicana NOM002- SSA1-127-1994 Parcial | Análisis | 9,163.26 |
| Norma Oficial Mexicana NOM002- SEMARNAT-1996 (8 a 12 Hrs) | Análisis | 5,454.31 |
| Norma Oficial Mexicana NOM002- SEMARNAT-1996 (12 a 18 Hrs) | Análisis | 6,013.73 |

| MUESTREOS | | |
|---------------------------------------|---------|----------|
| Concepto | Unidad | Cuota \$ |
| Muestreo simple de agua potable | Muestra | 2,290.82 |
| Muestreo simple de agua residual | Muestra | 1,068.49 |
| Muestreo de 8 horas de agua residual | Muestra | 1,527.20 |
| Muestreo de 16 horas de agua residual | Muestra | 2,290.82 |
| Muestreo de 24 horas de agua residual | Muestra | 2,749.54 |
| Cálculo de caudal | Calculo | 611.16 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS | | |
|---|--------------------|----------|
| Concepto | Unidad | Cuota \$ |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable | Presupuesto X toma | 279.70 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario | Presupuesto X toma | 223.77 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2" | Estudio | 106.29 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria | Estudio | 106.29 |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable | Toma | 260.13 |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario | Descarga | 260.13 |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto | 985.78 |
| Reposición de pavimento asfáltico | M3 | 3,426.44 |
| Reposición de pavimento hidráulico | M3 | 2,867.02 |
| Reposición de adoquín | M2 | 391.59 |
| Reposición de empedrado | M2 | 2,307.60 |
| Corte de pavimento con cortadora | ML | 20.98 |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga | M3 | 202.78 |
| Sopleteo de línea domiciliaria | Lote | 611.16 |
| Renta de equipo hidroneumático para desazolve en un radio de 20 km (traslado del equipo vactor) | Renta | 611.16 |



| | | |
|--|---------------|-----------|
| Costo por km excedente para renta de camión vector | Km | 32.17 |
| Suministro de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3 | M3 | 351.04 |
| Excavación y ruptura tipo I | M3 | 109.20 |
| Excavación y ruptura tipo II | M3 | 273.01 |
| Excavación y ruptura tipo III | M3 | 764.42 |
| Relleno con material de banco, tepetate en maniobras de instalación de tomas | M3 | 436.81 |
| Relleno para las obras de drenaje y agua potable con material producto de excavación | M3 | 207.38 |
| Visitas de inspección domiciliarias (aplica sólo petición de usuarios y siempre que no sea en vía de prueba en recursos administrativos) | VERIFICACIÓN | 98.18 |
| Verificación de falta de agua | VERIFICACIÓN | 76.44 |
| Verificación de desazolve | VERIFICACIÓN | 76.44 |
| Trabajos de desazolve con equipo Vector; tarifa doméstica, para usuario no registrado en el Organismo (CAAMT) | Hora | 1,981.81 |
| Trabajos de desazolve con equipo Vector; tarifa no domestica para usuario no registrado en el Organismo (CAAMT) | Hora | 3,169.50 |
| Construcción de pozo de visita de tabique rojo recocado con una profundidad de 1.51 a 1.75. Incluye: Materiales, mano de obra y herramienta. (No incluye brocal) | Pieza | 9,143.38 |
| Construcción de marco y rejilla pluvial de 60 cm x 70 cm. Incluye: Material, mano de obra y herramienta. | Pieza | 3,150.25 |
| Construcción de registro sanitario de 40 cm x 60 cm x 100 cm. De tabique rojo recocado. Incluye: Materiales, mano de obra y herramienta. | Pieza | 1,841.55 |
| Levantamiento topográfico 1-1,000 ML | Levantamiento | 8,000.00 |
| Levantamiento topográfico 1,001-2,000 ML | Levantamiento | 12,000.00 |
| Levantamiento topográfico (más de 2,000 ML) | ML | 7.05 |
| Excavación, ruptura y relleno en maniobras de instalación de tomas | M3 | 89.62 |
| Relleno para las obras de drenaje y agua potable | M4 | 279.01 |
| Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 30 m2 | Estudio | 329.80 |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS | | |
|--|-------------|---------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa SMGAGH |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable | \$ * L.P.S. | 414,528.27 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario | \$ * L.P.S. | 319,986.73 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 0-5,000 m2 | Estudio | 8,399.66 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 11,781.33 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2 | Estudio | 16,144.79 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2 | Estudio | 25,198.96 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2 | Estudio | 6,718.60 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m2 | Estudio | 9,425.06 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001- 100,000 m2 | Estudio | 12,915.83 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2 | Estudio | 20,158.61 |



| | | |
|---|-------------|-----------|
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial de 0-5,000 metros cuadrados | Estudio | 8,620.70 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial 5,001 - 20,000 metros cuadrados | Estudio | 12,091.37 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial 20,001 - 100,000 metros cuadrados | Estudio | 16,569.65 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial mayor a 100,000 metros cuadrados | Estudio | 25,862.09 |
| Estudio de factibilidad de servicio de saneamiento de agua residual de 0-5,000 metros cuadrados | Estudio | 8,620.70 |
| Estudio de factibilidad de servicio de saneamiento 5,001 - 20,000 metros cuadrados | Estudio | 12,091.37 |
| Estudio de factibilidad de servicio de saneamiento 20,001 - 100,000 metros cuadrados | Estudio | 16,569.65 |
| Estudio de factibilidad de servicio de saneamiento mayor a 100,000 metros cuadrados | Estudio | 25,862.09 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable | \$ / L.P.S. | 11,635.88 |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable | \$ / L.P.S. | 6,254.28 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 9,308.70 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 5,003.29 |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 20% del total facturado, por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 10% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. El proceso de facturación del servicio será mensual.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. Para todas las comunidades el servicio de agua potable será de manera tandeada.
20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
21. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
22. El pago de alcantarillado sanitario y saneamiento de las industrias que cuentan con su propia fuente de abastecimiento de agua potable será obligatorio pagar la descarga al alcantarillado municipal, debiendo contar con un medidor.
23. Los permisos de descarga tendrán una vigencia de acuerdo con el tipo: tipo I por cuatro años, tipo II e I T por dos años, tipo III por un año y descarga pluvial por tres años.
24. Con respecto al permiso de descarga, se considerará por volumen y cumplimiento de los análisis conforme a la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, solicitando la instalación a todos los usuarios industriales y comerciales de un medidor en los puntos de descarga, así como la presentación de análisis de aguas residuales no importando el giro de la empresa.
25. El pago de drenaje y saneamiento se cobrará a todo aquel usuario que tenga uso industrial aun teniendo su propia fuente de abastecimiento de agua potable y será obligatorio contar con un medidor de descarga a la red de drenaje municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 658.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 659

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **405/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, es planear, programar y otorgar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento referidos en el ámbito municipal, así como promover la participación de los sectores públicos, social y privado en la prestación de los servicios públicos del agua, con especial interés en las comunidades rurales y por último, promover programas de suministro de agua potable, del uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intra-domiciliaria.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 30 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SE/03/2023-03 , por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión antes descrita.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFA DOMÉSTICA | | | |
|-------------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total de Agua Potable |
| 0-12 | 76.15 | | 76.15 |
| 13-22 | | 5.62 | 5.62 |
| 23-32 | | 6.26 | 6.26 |
| 33-44 | | 6.87 | 6.87 |
| 43-52 | | 7.47 | 7.47 |
| 53-72 | | 8.22 | 8.22 |
| 73-100 | | 9.00 | 9.00 |
| 101- en adelante | | 9.91 | 9.91 |

| TARIFA COMERCIAL | | | |
|-------------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total de Agua Potable |
| 0-12 | 164.39 | | 164.39 |
| 13-22 | | 10.97 | 10.97 |
| 23-32 | | 12.05 | 12.05 |
| 33-44 | | 13.26 | 13.26 |
| 43-52 | | 14.62 | 14.62 |
| 53-72 | | 16.00 | 16.00 |
| 73-100 | | 18.57 | 18.57 |
| 101- en adelante | | 19.35 | 19.35 |

| TARIFA DE LA CONSERVACIÓN | | | |
|----------------------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total de Agua Potable |
| 0-12 | 125.34 | | 125.34 |
| 13-22 | | 10.76 | 10.76 |
| 23-32 | | 11.19 | 11.19 |
| 33-44 | | 11.75 | 11.75 |
| 43-52 | | 12.46 | 12.46 |
| 53-72 | | 13.32 | 13.32 |
| 73-100 | | 14.39 | 14.39 |
| 101- en adelante | | 15.82 | 15.82 |



| TARIFA INDUSTRIAL | | | |
|--------------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total de Agua Potable |
| 0-12 | 1,599.12 | | 1,599.12 |
| 13-22 | | 31.28 | 31.28 |
| 23-32 | | 34.76 | 34.76 |
| 33-44 | | 38.24 | 38.24 |
| 43-52 | | 41.71 | 41.71 |
| 53-72 | | 45.19 | 45.19 |
| 73-100 | | 52.14 | 52.14 |
| 101- en adelante | | 57.92 | 57.92 |

| TARIFA PÚBLICA | | | |
|-----------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable m3 | Total de Agua Potable |
| 0-12 | 124.74 | | 124.74 |
| 13-22 | | 10.48 | 10.48 |
| 23-32 | | 10.69 | 10.69 |
| 33-44 | | 11.01 | 11.01 |
| 43-52 | | 11.45 | 11.45 |
| 53-72 | | 12.04 | 12.04 |
| 73-100 | | 12.08 | 12.08 |
| 101- en adelante | | 14.69 | 14.69 |

| TARIFA ESPECIAL | | |
|--|--------|----------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa Mensual |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal) | Toma | 29.37 |
| Toma en predio baldío (Sin servicio) | Toma | 29.37 |
| Toma en construcción | Toma | 29.37 |
| Cuota fija Doméstica | Toma | 126.67 |
| Cuota fija Comercial | Toma | 269.45 |
| Cuota fija Publica | Toma | 191.06 |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 1,626.47 |
| Comercial | Toma | 2,217.91 |
| Público | Toma | 1,626.47 |
| Industrial | Toma | 2,957.21 |
| Para la Conservación | Toma | 1,738.95 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 580.16 |
| Comercial | Toma | 1,160.36 |
| Público | Toma | 580.16 |
| Industrial | Toma | 1,740.54 |
| Para la Conservación | Toma | 580.16 |



| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | |
|---|-----------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro | Trámite | 145.05 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite | 217.57 |
| Reposición de contrato | Trámite | 116.04 |
| Baja del padrón de usuarios | Trámite | 145.05 |
| Constancias de no adeudo | Trámite | 72.52 |
| Constancias de no servicio | Trámite | 72.52 |
| Copia de recibo de pago | Trámite | 21.77 |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo | Trámite | 43.51 |
| Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios | Trámite | 43.51 |
| Procedimiento administrativo para corte de servicios | Documento | 62.65 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 1,042.68 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 521.34 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento | m3 | 41.66 |

| CORTE Y RECONEXIÓN | | |
|---|--------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote | 220.28 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello. | Lote | 217.57 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote | 984.43 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello | Lote | 217.57 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando. | Lote | 217.57 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 443.60 |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO | | |
|------------------------------------|----------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Usuario de tarifa doméstica | Servicio | 507.66 |
| Usuario de tarifa comercial | Servicio | 725.22 |
| Usuario de tarifa industrial | Servicio | 1,450.46 |
| Usuario de tarifa pública | Servicio | 507.66 |



| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS | | |
|---|--------------------|------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable | Presupuesto X toma | 146.84 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario | Presupuesto X toma | 146.84 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2" | Estudio | 146.84 |
| Estudio de factibilidad de servicios Industrial y Fraccionamientos. | Estudio | 7,252.24 |
| Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria. | Estudio | 146.84 |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable | Toma | 293.70 |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario | Descarga | 146.84 |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto | 146.84 |
| Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3 | Viaje | 217.57 |
| Corte de pavimento con cortadora | ML | 46.35 |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga | M3 | 204.95 |
| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS | | |
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable. | \$ / L.P.S. | 271,561.83 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario. | \$ / L.P.S. | 217,249.46 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2 | Estudio | 6,882.19 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 8,210.48 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2 | Estudio | 14,075.12 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 | Estudio | 18,766.82 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2 | Estudio | 6,882.19 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 8,210.48 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio | 14,075.12 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2 | Estudio | 18,766.82 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable. | \$ / L.P.S. | 4,926.29 |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable. | \$ / L.P.S. | 6,157.86 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario. | \$ / L.P.S. | 4,926.29 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario. | \$ / L.P.S. | 6,157.86 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 10,345.21 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 10,345.21 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable | \$ / L.P.S. | 4,926.29 |

Permisos de descargas al alcantarillado



| Por debajo de los LMP (Límites Máximos Permisibles) | | | | |
|---|--|------------|--|--------------------|
| Rubro | Tipo | Costo | | Resellos |
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 143,501.64 | El costo se multiplica por L.P.S | Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 186,552.02 | El costo se multiplica por L.P.S. | Anual |
| | (III) Empresas que descargan contaminantes con | 258,303.43 | El costo se multiplica por L.P.S. | Semestral |
| | Resello | 5.50% | | |
| | Combinada | 4,305.03 | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I T | De acuerdo al tipo |

| Permisos de descargas al alcantarillado | | | | |
|---|--|------------|-----------------------------------|-----------|
| Por encima de los LMP (Límites Máximos Permisibles) | | | | |
| Rubro | Tipo | Costo | | Resellos |
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 172,202.70 | El costo se multiplica por L.P.S | Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 223,863.14 | El costo se multiplica por L.P.S. | Anual |
| | (III) Empresas que descargan con contaminantes | 141,895.26 | El costo se multiplica por L.P.S. | Semestral |



| | | | | |
|--|---|------------------------|--|---|
| | I T Empresas que descargan agua tratada | 2,955.80 | El costo se multiplica por L.P.S. | Semestral |
| | (P) Empresas que descargan agua Pluvial | 2,869.62 | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo por verificación |
| | Resello | 5.5% del costo inicial | Cuando se haga la entrega del análisis | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectado por el 5.5% |
| | Combinada | 3,540.62 | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I T | De acuerdo al tipo |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del **11 %** del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye corte, demolición y reposición de pavimento asfáltico o hidráulico y mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.



12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación del servicio será mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades del municipio de Tlahuelilpan Hidalgo, el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en apego de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado.
21. Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado gozaran de un descuento del 10% en el mes de enero y del 5% en el mes febrero 2024, durante el primer y último mes del año se tomara lectura con la finalidad de obtener consumo anual, si el usuario rebaso los 12m3 mensualmente, la CASMTH cobrará los m3 excedentes a los pagados.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 659.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 660

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **406/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, es mejorar la autosuficiencia financiera de la CASTH, mediante el pago puntual, oportuno y justo de los servicios, así como, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 06 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SE/04/03/2023, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador de Agua.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

| TARIFAS DE CUOTA FIJA | | |
|-----------------------|---------------|--------|
| Concepto | Cuota Mensual | Total |
| Domestico | 69.91 | 69.91 |
| Comercial | 118.70 | 118.70 |
| Industrial | 451.10 | 451.10 |

| TARIFA DOMESTICA | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (M3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0 – 8 | 69.91 | - | 69.91 |
| 9 – 15 | | 6.79 | 6.79 |
| 16 – 20 | | 9.52 | 9.52 |
| 21 – 30 | | 12.23 | 12.23 |
| 31- en adelante | | 14.94 | 14.94 |

| TARIFA COMERCIAL | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (M3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0 – 8 | 118.70 | - | 118.70 |
| 9 – 10 | | 4.09 | 4.09 |
| 11 – 20 | | 5.41 | 5.41 |
| 21 – 30 | | 10.87 | 10.87 |
| 31- en adelante | | 14.94 | 14.94 |

| TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN | | | |
|-----------------------------|--------------|--------------|-------|
| Rango de Consumo (M3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0 – 8 | 90.88 | | 90.88 |
| 9 – 15 | | 5.20 | 5.20 |
| 16 – 20 | | 7.80 | 7.80 |
| 21 – 30 | | 11.73 | 11.73 |
| 31- en adelante | | 14.30 | 14.30 |



| TARIFA INDUSTRIAL | | | |
|--------------------------|--------------|--------------|--------|
| Rango de Consumo (m3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0 – 20 | 451.10 | - | 451.10 |
| 21 – 40 | | 18.24 | 18.24 |
| 41 – 50 | | 22.13 | 22.13 |
| 51 – 60 | | 24.75 | 24.75 |
| de 61 en adelante | | 26.04 | 26.04 |
| TARIFA PÚBLICA | | | |
| Rango de Consumo (M3) | Cuota Mínima | Agua Potable | Total |
| 0 – 10 | 69.96 | - | 69.96 |
| 11 – 30 | | 6.79 | 6.79 |
| 31 – 40 | | 9.52 | 9.52 |
| 41 – 50 | | 12.23 | 12.23 |
| 51 - en adelante | | 14.94 | 14.94 |

| TARIFA ESPECIAL | | |
|---|--------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Toma muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal) | toma | 35.98 |
| Toma en predio baldío | toma | 36.22 |
| Toma en construcción | toma | 38.71 |
| Agua potable en bloque habitacional | m3 | 705.67 |

| CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 764.45 |
| Comercial | Toma | 1,566.99 |
| Publico | Toma | 764.45 |
| Industrial | Toma | 2,119.59 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 1,154.80 |

| CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | |
|--|--------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Domestico | Toma | 1,212.98 |
| Comercial | Toma | 1,695.88 |
| Publico | Toma | 1,268.77 |
| Industrial | Toma | 2,069.05 |
| Para la conservación de la biodiversidad | Toma | 1,178.31 |

| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | |
|---|---------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro | Trámite | 81.47 |
| Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado | Trámite | 81.47 |
| Reposición de contrato | Trámite | 108.62 |



| | | |
|---|----------------|--------|
| Baja del padrón de usuarios | Trámite | 203.68 |
| Constancias de no adeudo | Trámite | 152.48 |
| Constancias de no servicio | Trámite | 81.47 |
| Copia de recibo de pago | Trámite | 40.74 |
| Procedimiento administrativo de notificación de adeudo | Trámite | 27.15 |
| Notificaciones en general | Documento | 32.32 |
| Impresión de estado de cuenta | Documento | 19.41 |
| Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 678.89 |
| Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable | Registro | 271.56 |
| Venta de agua potable en fuente de abastecimiento | M ³ | 199.41 |

| CORTE Y RECONEXIÓN | | |
|---|--------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. | Lote | 146.61 |
| Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello. | Lote | 149.36 |
| Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento. | Lote | 678.89 |
| Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello | Lote | 135.78 |
| Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando. | Lote | 203.68 |
| Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento | Lote | 339.46 |

| PERMISO DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES | | |
|--|-------|----------|
| Concepto | Cuota | Tarifas |
| Permiso mensual de descargas residuales (baños portátiles) | Toma | 2,527.40 |

| PIPAS | |
|--|--------|
| Concepto | Tarifa |
| Registro de Pipas | 938.34 |
| Resello del registro (anual) | 469.17 |
| Cargo por falta de resello | 234.58 |
| Carga de agua potable por m3 en fuente de abastecimiento | 23.46 |
| Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km) | 398.79 |
| Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km) | 469.17 |
| Km excedente | 29.32 |

| REGISTRO DE DESCARGA | | |
|-------------------------------|----------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Micro empresas 0 A 50 M3 | Registro | 3,822.09 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3 | Registro | 4,914.11 |



| | | |
|-----------------------------------|----------|----------|
| Medianas empresas 101 A 150 M3 | Registro | 6,006.14 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3 | Registro | 7,098.16 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Registro | 8,190.19 |

| RESELLO ANUAL DE DESCARGA | | |
|-----------------------------------|---------|----------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Micro empresas 0 A 50 M3 | Resello | 1,759.39 |
| Pequeñas empresas 51 A 100 M3 | Resello | 2,932.31 |
| Medianas empresas 101 A 150 M3 | Resello | 4,105.24 |
| Grandes empresas 151 A 250 M3 | Resello | 5,278.17 |
| Macro empresas 251 M3 en adelante | Resello | 6,451.10 |

| PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). | | | | |
|--|--|----------|--|--|
| Rubro | Tipo | Costo | | Resellos |
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 2,414.18 | El costo se multiplica por los L.P.S. | Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 3,017.72 | | Anual |
| | (III) Empresas que descargan con contaminantes | 2,414.18 | | Semestral |
| | I T Empresa que descargan agua tratada | 1,810.63 | | |
| | (P) Empresas que descargan agua pluvial | 2,172.75 | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo por verificación |
| | Resello | 1,810.63 | Quando se haga la entrega del análisis | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
| | Combinada | 1,569.21 | El costo se suma al permiso de tipo | De acuerdo al tipo |

| POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles). | | | | |
|---|--|----------|---|-----------|
| Rubro | Tipo | Costo | | Resellos |
| Industrial | (I) Empresas que no contaminan | 4,224.82 | El costo se multiplica por los L.P.S. descargados | Anual |
| | (II) Empresas que descargan solidos no contaminantes | 3,621.26 | | Anual |
| | (III) Empresas que descargan con contaminantes | 6,035.45 | | Semestral |
| | I T Empresa que descargan agua tratada | 3,862.69 | | Semestral |



| | | | | |
|--|---|----------|---|--|
| | (P) Empresas que descargan agua pluvial | 3,017.72 | Pago cada 10 años por cada descarga | Solo por verificación |
| | Resello | 2,414.18 | Quando se haga la entrega del análisis | El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5% |
| | Combinada | 1,689.93 | El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IV | De acuerdo al tipo |

| DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO | | |
|--|-------------------|--------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Usuario de tarifa doméstica con rotonda | Jornada De 3 Hrs. | 339.46 |
| Usuario de tarifa no domestica con rotonda | Jornada De 3 Hrs. | 746.80 |

| ANÁLISIS DE LABORATORIO | | |
|--|----------|-------------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Solidos sedimentables, solidos suspendidos totales, solidos totales. | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Solidos volátiles, solidos disueltos totales. | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Demanda bioquímica de oxigeno dbo | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Demanda química de oxigeno dco | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| PH, temperatura, conductibilidad, cloro residual libre | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Oxígeno disuelto | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Nitrógeno amoniacal y orgánico | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Dureza total y alcalinidad | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Turbidez, color, escala PT/CO | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Grasas y aceites (6 muestras) | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Coliformes fecales y coliformes totales | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Fosforo total | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Cromo hexavalente | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Cianuros | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Fenoles | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Nitros | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Sulfatos | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Cloruros o fluoruros | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fométrica) | Análisis | SEGÚN PRESUPUESTO |

| MUESTREOS | | |
|---------------------------------------|---------|-------------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Muestreo simple de agua potable | Muestra | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Muestreo simple de agua residual | Muestra | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Muestreo de 8 horas de agua residual | Muestra | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Muestreo de 16 horas de agua residual | Muestra | SEGÚN PRESUPUESTO |



| | | |
|---------------------------------------|---------|-------------------|
| Muestreo de 24 horas de agua residual | Muestra | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Cálculo de caudal | Calculo | SEGÚN PRESUPUESTO |

| DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS | | |
|---|-------------|------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Derechos de conexión al servicio de agua potable | \$ / L.P.S. | 196,465.20 |
| Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 159,518.02 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2 | Estudio | 6,517.48 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 7,468.25 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2 | Estudio | 8,825.45 |
| Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2 | Estudio | 10,183.88 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2 | Estudio | 6,517.48 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2 | Estudio | 7,468.25 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2 | Estudio | 8,825.45 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2 | Estudio | 10,183.88 |
| Revisión y validación del proyecto de agua potable | \$ / L.P.S. | 5,431.24 |
| Supervisión e inspección de la obra de agua potable | \$ / L.P.S. | 6,789.66 |
| Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 5,431.24 |
| Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario | \$ / L.P.S. | 6,789.66 |

| SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS | | |
|---|--------------------|-------------------|
| Concepto | Unidad | Tarifa |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable | Presupuesto X toma | 135.78 |
| Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario | Presupuesto X toma | 135.78 |
| Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2" | Estudio | 108.62 |
| Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria | Estudio | 108.62 |
| Cambio de ubicación de red de toma de agua potable | Toma | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario | Descarga | SEGÚN PRESUPUESTO |
| Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares) | Presupuesto | 4,570.89 |
| Reposición de pavimento asfáltico | M3 | 2,639.08 |
| Reposición de pavimento hidráulico | M3 | 6,157.86 |
| Reposición de adoquín | M2 | 586.46 |
| Reposición de empedrado | M2 | 4,691.71 |
| Corte de pavimento con cortadora | ML | 67.90 |
| Excavación para realización de toma o reparación de fuga | M3 | 203.68 |
| Sopleteo de línea domiciliaria | Lote | 203.68 |



| | | |
|--|-------|----------|
| Renta de camión vector en un radio de 20 km. | Hora | 3,394.53 |
| Costo por km excedente para renta de camión vector. | Km | 169.72 |
| Venta de agua potable en pipa (camión cisterna) de 8 – 10 m3 | Viaje | 882.59 |

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% para uso doméstico, público y tarifa fija; el 20 % para comercial y de conservación; el 25 % para el industrial, esto del total facturado por consumo de agua potable. Y se aplicará a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, el contrato incluye solamente la conexión de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores, Industrias y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.



16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. El servicio de agua potable será de manera tandeeda.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno, en los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos.
20. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.
21. El cobro del servicio medible será directo, es decir que dependiendo los m3 que consuma, el cobro va hacer directo por el total.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 660.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

